



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **23 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alba Luz Castañeda
Demandado	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías Junta Nacional de Calificación de Invalidez Compañía de Seguros Bolívar S.A
Radicación n°	76 001 31 05 003 2020 00284 00

AUTO INTERLOCUTORIO N°2223.

Cali, veintitrés (23) octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. Reforma a la demanda.

Teniendo en cuenta que a través del Auto N°1589 del 16 de agosto de 2023 se admitió la reforma de la demanda, pero haciendo referencia solo respecto Colfondos S.A, sin que se especificara que las demandadas Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la vinculada Compañía de Seguros Bolívar S.A omitieron allegar contestación a la mencionada reforma a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la misma.

II. Contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que mediante providencia N°1589 del 16 de agosto de 2023 se ordenó la notificación de Seguros Bolívar S.A y la EPS Famisanar S.A.S, sin embargo, estas dos sociedades contestaron la demanda y el llamamiento en garantía sin existir constancia de notificación, por ello se tendrá por notificadas por conducta concluyente en los términos del art. 301 del CGP.

Teniendo en cuenta, lo anterior se revisaron los escritos de contestación arrojados por la Compañía de Seguros Bolívar S.A y la EPS Famisanar S.A.S, encontrando que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada por parte de las mencionadas.

De otra parte, se reconocerá derecho de postulación a los abogados Ricardo Andrés Mazuera Noriega con T.P 48487 para que defienda los intereses de la Compañía de Seguros Bolívar S.A, igualmente se reconocerá derecho de postulación a María Paula Ñustes Guarnizo identificada con T.P 282.441 del CSJ para que represente los intereses de la EPS Famisanar S.A.S.

Finalmente, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** por no contestada la reforma a la demanda por parte de Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la vinculada Compañía de Seguros Bolívar S.A, esta ultima en su condición de vinculada.
2. **Téngase** notificada por conducta concluyente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y la llamada en garantía Compañía de Seguros Bolívar S.A.
3. **Téngase** por contestado el llamamiento en garantía y la demanda por parte de **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**
4. **Téngase** por contestada la demanda por parte de la Compañía de la **EPS Famisanar S.A.S**
5. **Reconózcase** derecho de postulación al abogado Ricardo Andrés Mazuera Noriega con T.P 48487 para que defienda los intereses de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.
6. **Reconózcase** derecho de postulación a María Paula Ñustes Guarnizo identificada con T.P 282.441 del CSJ para que represente los intereses de la EPS Famisanar S.A.S.
7. **Señalar** la hora de las **1:30 PM** del **21 de mayo de 2024** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.
8. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

9. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



10. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

11. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

12. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

13. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24/10/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria